

ORDENANZA N° 223/94.-----

Arbolado

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1.994, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

Art.1º).- LA PRESENTE Ordenanza tiene por Objeto proteger el Arbolado público, Reglamentando los requisitos teóricos y de trámite a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la Ciudad de EL CALAFATE.-

CAPITULO I= DE LA PARTE GENERAL

Art.2º).-SE CONSIDERA arbolado público, sujeto a la exclusiva potestad administrativa de ésta Ordenanza, de la Ley Nacional N° 13.273, al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y lugares o sitios públicos dentro de la Jurisdicción Municipal, sin importar quién lo implantó en su oportunidad.-

Art.3º).- LA MUNICIPALIDAD de la ciudad de EL CALAFATE, por intermedio de la Secretaria de Obras Públicas, es la única Autoridad y responsable de la plantación, Conservación, erradicación y Replante del arbolado público.-

CAPITULO II= DE LA PLANTACION

Art.4º).-LA SECRETARIA de Obras Públicas es la única dependencia que podrá plantar y/o sustituir el arbolado público de la Ciudad de EL CALAFATE, previo estudio técnico correspondiente, teniendo como norma la uniformidad de especies por cuadra y por calles.-

Art.5º).- QUEDA prohibido a los frentistas implantar especies Arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito por la Secretaria de Obras Públicas. En caso de plantaciones clandestinas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación, sin que ello de derecho a reclamo al infractor.-

Art.6º).- LA APERTURA y/o ensanche de Calles lleva a la obligación por parte de la Municipalidad de plantar árboles e ambos costados de la calzada, solamente eximirá a la Municipalidad de la plantación de árboles en aquellos casos de existencia fehaciente, de accesos de vehículos que lo

////.-

OP

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

////.-

impidan. La superficie, libre de pavimento destinada a contener al forestal, deberá rodearlo en por lo menos 60 Cm. tomados desde el eje del mismo, en veredas de 2m.0 más de ancho. En veredas más estrechas cada caso se estudiará en particular.

Art.79).- EL DISTANCIAMIENTO del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea Municipal, como asimismo en distanciamiento entre ejes de árboles y las especies y variedades aptas para la implantación, serán propuestas por la Secretaría de Obras Públicas, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.-

Art.80).- LOS RESPONSABLES de los proyectos de loteos deber presentar a la Municipalidad el ante-proyecto de riego y plantación del arbolado público, donde consten: Especies, variedades, distanciamientos, tomas, desagües, pendientes, con el fin de ser aprobados por la Secretaría de Obras Públicas.-

Art.90).- QUEDA prohibido a toda persona o empresa, ya sea privada o estatal, efectuar cortes, despuntes, podas aéreas radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público, salvo expresa autorización conferida por La Municipalidad.- Tales tareas serán realizadas por personal especializado de la Secretaría de Obras Públicas, y en caso de autorización terceros para efectuarlas siempre será según normas reglamentarias dictadas por la Comuna y bajo estricto control por parte de profesionales de la citada Secretaría.-

Art.100).- LA SECRETARIA llevará un registro actualizado de arbolado público donde conste su: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.-

Art.110).- CUANDO el arbolado público afecte líneas existentes de: Teléfonos, Electricidad, Telégrafos, Televisión, Música o redes subterráneas de gas, agua, Etc., Las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo, por Mesa general de las Entradas de la Municipalidad, con la antelación debida, a los efectos de dar lugar al trámite Administrativo. En situación de emergencia, por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la Urgencia requerida, cursando comunicación a la Municipalidad Secretaría de Obras Públicas, en el transcurso de la 24 hora siguientes del hecho, lo cual podrá ser aprobado mediante la correspondiente inspección.-

Art.120).- PARA la realización de nuevos tendidos subterrá-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

///.-

neos o aéreos, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado por la Intendencia Municipal, en el caso que no afectara el arbolado existente. En caso de perjudicar a algo forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.-

Art.139).- LA DIRECCION de Obras no aprobará, permiso de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes del árbol sea inferior a 0.40 mts, medida desde cualquier punto del mismo.-

Art.149).- QUEDA prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, cruzacalles, enredaderas o plantas trepadoras, etc.- Asimismo queda prohibido escalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos empleados troncos y/o ramas de arbolado público, como así también realizar tratamientos fito-sanitarios sin la debida autorización.-

Art.159).- EN NINGUN caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la acera o puente impida el normal crecimiento del arbolado, los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no produzca el estrangulamiento del fuste. Y en los caso en que los propietarios no se ajustan a lo requerido, luego de un plazo razonable de haber sido notificados, las Obras que correspondan se realizarán por Administración con cargo la propiedad. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierro, rejillas, parrillas y/o chapas que perjudiquen el normal crecimiento del árbol.-

Art.169).- QUEDA prohibida la circulación por las calles de la Ciudad de EL CALAFATE de vehículos con carrocerías que sobrepasen los 4,20 Mts de altura, medidos desde el nivel de piso, como así también los que transporten cargas de cualquier naturaleza y que sobrepasen la altura indicada, todo ello en salvaguarda del arbolado público.-

Art.179).- QUEDA prohibido quemar hojas, papeles, cartones, y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.-

Art.189).- TODO animal que provoque daño en el arbolado público de alineación o el existente en los espacios verdes Municipales, y para su devolución el propietario pagará la multa y el valor del daño correspondiente.-

CAPITULO III= DE LA ERRADICACION

=====

////.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

////.-

Art.199).- LA MUNICIPALIDAD no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación Obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación; el proyecto ni los requerimientos de la Obra.
En casos excepcionales y cuando la disposición de los arbol fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, el Departamento Ejecutivo (previo informe, que al respecto emita la Secretaría de Obras Públicas), decidirá en definitiva. Los gastos que demande la erradicación del forestal correrán por cuenta del propietario.-

Art.200).- LAS CAUSALES que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a).- Decrepitud o decaimiento en su vigor, irrecuperables.-
- b).- Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída.-
- c).- Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.-
- d).- Cuando imposibiliten Obras de apertura o ensanche de calles.-
- e).- Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos.-
- f).- Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones.-
- g).- Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.-

Art.210).- LAS SOLICITUDES de erradicación que reciba la Municipalidad presentada por propietarios frentistas, deber serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas, asociaciones o uniones vecinales, donde no cons la conformidad individual de cada vecino frentista. Las peticiones que realicen los Consorcios de Propiedades Horizontales deberán cumplir con lo estipulado en la Ley Nacional Nº 13.512.-

Art.220).- LA INTENDENCIA Municipal, previo informe de lo organismos técnicos correspondientes dictará en cada caso una Resolución, autorizando o denegando la operación, y dándole al trámite, en caso de así corresponder curso a otras instancias Administrativas.-

CAPITULO IV= DEL REPLANTE

=====

Art.230).- LA SECRETARIA de Obras Públicas procederá a replantar árboles, en aquellos sitios donde lo considere

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

////.-

necesario, siempre teniendo en cuenta las especies y variedades más aptas y predominantes del lugar.-

Art.249).- CORRERA por cuenta del Municipio la extracción o tocones cuando los mismo impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la ace y cuneta, salvo cuando la extracción se realice por la caus invocada en el Artículo 199.-

CAPITULO V= DE LAS PENALIDADES
=====

Art.259).- LAS MULTAS que por infracciones a la presente aplique el Departamento Ejecutivo, se ajustarán a lo siguiente:

Por Infracción al Artículo 99:

a).- Por talar un árbol, destruirlo o causar daño que impidan su recuperación (Incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) de 250 a 450 U.F. mas el pago del Ejemplar involucrado.-

b).- Por podar, dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol, de 100 a 200.U.F. y pago del daño causado.-

Por Infracción a los Artículos 149, 169, 179, y 189, de 100 a 200 U.F. y pago del daño causado.-

Art.269).- ES OBLIGACION de los propietarios, inquilinos y ocupantes frentistas colaborar en el control con la Municipalidad, para mantener en óptimas condiciones al o a los árboles implantados frente a la propiedad, siendo de su responsabilidad comunicar a la Secretaría de Obras Públicas cualquier anomalía que detectaren en su cuidado o normal vegetación. El propietario será responsable por los daños causados al arbolado público existente frente a su propiedad salvo la prueba existente a su cargo del hecho de terceros.

Art.279).- REFENDARA la Presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante Do Luis Roberto Etura.-

Art.289).- TOMEN conocimiento Secretarias de Bloques. Elève copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correpondan y cumplido ARCHIVESE.-

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 223/HCD/94, De a Boletín Municipal, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-